

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES BLUMAR S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES BLUMAR S.A.

VALPARAÍSO, 25 MAR. 2021

R. EX. N° 907

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 194, de fecha 02 de marzo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 530 de 2021, complementado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 18945566 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 1824, N° 2484, y Digitales N° 09 y N° 47, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° DIGACU 009, modificada por Resoluciones Exentas N° 1824 y Digital N° 047, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 530, complementado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 18945566, ambos de 2020, Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° DIGACU 009, modificada por Resoluciones Exentas N° 1824 y Digital N° 047, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° DIGACU 009, modificada por Resoluciones Exentas N° 1824 y Digital N° 047, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 14611598 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 18945566 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
19A	110627	Salmón del atlántico	959.452	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110628	Salmón del atlántico	895.548	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110647	Salmón del atlántico	58.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
19A	110650	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



22B	110441	Salmón del atlántico	825.000	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110680	Salmón del atlántico	850.000	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110836	Salmón coho	875.000	20	22	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 194 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 194 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

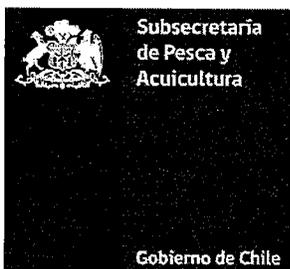


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 194

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 009, DE FECHA 17 DE JULIO, DE 2020

FECHA : 02 DE MARZO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 009, de fecha 17 de julio, modificada por la Res. Exe. N° 1824, de fecha 18 de agosto y por la Res. Exe. Dig. N° 047, de fecha 02 de noviembre, todas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 14611598 de 2020, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes C.I. (SUBPESCA) N° 530 de 2021, y complementados mediante C. I. V. (SUBPESCA) N° 18945566 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 14611598 de 2020, como se señala a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110631, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 861.452 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110436, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 8.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de 30m de diámetro.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110440, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 39.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de 30m de diámetro.

El titular señala que el requerimiento referido al centro de cultivo código SIEP N° 110631 obedece a resultados de anaerobiosis obtenidos de los análisis efectuados en el centro. Para el caso de los centros de cultivo códigos SIEP N° 110436 y 110440, y dadas las dificultades derivadas de la pandemia por COVID, el titular solicitó a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, prorrogar actividades de operación, solicitud que fue autorizada mediante la Res. Exe. (SSFFAA) N° 297 de 2021.

Adicionalmente, el titular señala su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, dada la diferencia en el número de peces a sembrar.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, los centros códigos SIEP N° 110631, N° 110440 y N° 110436 se encuentran sin operación.

4. CONCLUSIONES

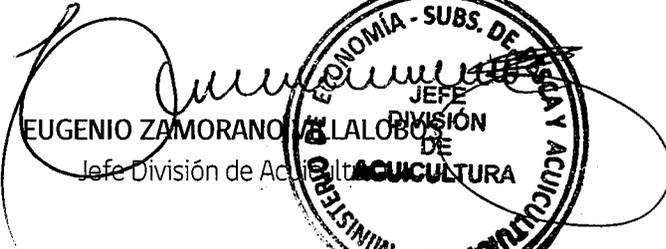
Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

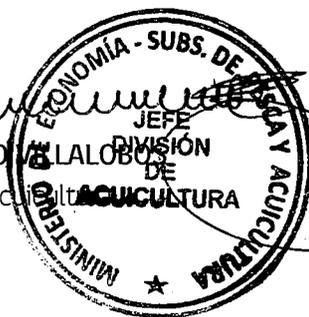
- 4.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.
- 4.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Dig. N° 009 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 14611598 de 2020, aprobado recientemente por Resolución Exenta Digital N° 047 de 2020, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 18945566 de 2021.
- b) Eliminar de la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 009 de 2020, la operación señalada para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110631, N° 110436 y N° 110440.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 009 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
19A	110627	Salmón del atlántico	959.452	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110628	Salmón del atlántico	895.548	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110647	Salmón del atlántico	58.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
19A	110650	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22B	110441	Salmón del atlántico	825.000	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110680	Salmón del atlántico	850.000	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22B	110836	Salmón coho	875.000	20	22	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.

4.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 009 de 2020.


EUGENIO ZAMORANO LALOBOS
Jefe División de Acuicultura


ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE
DIVISIÓN DE ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
★

ABP
ABP/PTP/ptp

C. I. (SUBPESCA) N° 530 de 2021 y C.I.V. N° 18945566 -2021.